



JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)
PROCESO RADICACIÓN: 2020 - 203

ASUNTO A TRATAR

El ciudadano **JUAN DAVID BORDA FORERO**, ha peticionado la concesión de la protección que regula el artículo 86 de la Carta Política, arguyendo comportamientos conculcatorios de los derechos fundamentales de petición, al debido proceso, al trabajo y a la igualdad de los que según su dicho es titular y que considera han sido vulnerados por parte de la **SUBDIRECCIÓN DE COBRO COACTIVO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ**

Una vez agotado el trámite señalado en el Decreto 2591 de 1991, el Despacho profiere el presente fallo que pone fin a esta primera instancia.

ANTECEDENTES

HECHOS:

No es claro el escrito de tutela pero se deja entrever que no han sido descargados de la plataforma SIMIT, unos números de comparendo de fecha 22 de octubre de 2019.

PRETENSIONES DE LA PARTE ACCIONANTE

A través de la protección de sus prerrogativas constitucionales, la parte accionante manifiesta que acude a la tutela para que este Despacho ordene la descarga de la plataforma SIMIT el comparendo 11001000000025134858 del 22 de octubre de 2010.

CONTESTACIÓN A LA TUTELA

Fueron vinculados MINISTERIO DE TRANSPORTE, EL SIMIT Y EL RUNT.

Obra a folio 44 de esta encuadernación, informe secretarial que da cuenta de las respuestas allegadas por las vinculadas.

La Secretaría Distrital de Movilidad ha manifestado que no ha sido radicado ante la entidad, derecho de petición proveniente del aquí accionante. Así mismo pone de presente que el petente no tiene obligaciones pendientes con dicho organismo de tránsito. Resalta que no ha vulnerado el derecho de petición porque no le ha sido arriada ninguna solicitud del actor y que revisando su sistema, tampoco se evidencia que haya obligaciones en mora.

El SIMIT a través de la Federación Colombiana de Municipios asegura que el peticionario no tiene a la fecha pendientes de pago por concepto de multas y sanciones por infracciones de tránsito, habida cuenta que la Secretaría de Movilidad de Bogotá actualizó la información en el sistema.

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C – No 3-67 Este
Bogotá D.C.
Tel: 2060614*



El Ministerio de Transporte pide ser desvinculado de este trámite, dado que dentro de sus competencias no hay una que se relacione con lo narrado por el accionante.

El RUNT también considera que frente al mismo se configura la falta de legitimidad en la causa por pasiva.

CONSIDERACIONES

Conforme al artículo 86 de la Constitución y a lo dispuesto en el Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la Acción de Tutela, de manera general, esta tiene como objeto la protección inmediata de los derechos fundamentales de las personas *“cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública”* o, de un particular en las condiciones determinadas en el decreto mencionado y con base en el artículo 86 constitucional.

Lo primero será indicarle al accionante que no existe prueba siquiera sumaria de la radicación de un derecho de petición ante la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá. En efecto, en los anexos de la tutela no se evidencia que el solicitante hubiere presentado solicitud alguna ante la entidad. Sin haberse radicado peticiones ante la misma, no es dable afirmar que se ha vulnerado una prerrogativa superior.

Por otra parte, frente a los derechos al debido proceso, al trabajo y a la igualdad, tenga en cuenta el actor que la acción de tutela es un mecanismo de carácter subsidiario al que las personas podrán acudir cuando no tengan otras vías de defensa de sus derechos. Si se trataba de unos comparendos impuestos por la Administración, la tutela no es idónea porque el accionante dispone de otros medios ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. No obstante lo anterior, la Secretaría encartada y el SIMIT lograron acreditar ante el Juez Constitucional, la inexistencia de multas y sanciones en sus sistemas, por lo que la improcedencia ocurre por existencia de otras vías de defensa judicial y por configurarse el hecho superado por carencia actual de objeto.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el amparo solicitado por JUAN DAVID BORDA FORERO

SEGUNDO: DESVINCULAR a MINISTERIO DE TRANSPORTE, SIMIT Y RUNT

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C – No 3-67 Este
Bogotá D.C.
Tel: 2060614*



TERCERO: Notificar a la parte accionante, la accionada y los vinculados.

CUARTO: De no ser impugnada la presente decisión dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, remítase inmediatamente el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN FERNANDO BARRERA PEÑARANDA

Firmado Por:

JUAN FERNANDO BARRERA PEÑARANDA

JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 031 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS

MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

478b5f18cfa6ab23fa5a23792eb4ff5f582f40ebd3a88686b8a55f280408b4af

Documento generado en 18/01/2021 09:14:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**